

Constancia Secretarial: El 23 de julio de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de terminación del proceso por pago, levantamiento de medidas y entrega de títulos, suscrita por el apoderado de la parte ejecutante, lo anterior, para decidir lo pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-001414

Una vez examinado el expediente se evidencia solicitud allegada por la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en este sentido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **FREDY ALEXANDER MEJIA Y YASMIN DE LOS ANGELES BONILLA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, si las hay, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes, que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.

TERCERO: Por secretaria entréguese los depósitos judiciales al apoderado judicial del accionante por el monto de \$5.680.775.

CUARTO: ORDENAR la entrega del restante de los remanentes de los depósitos judiciales, esto es \$ 1.671.727 m/cte, a favor de la

demandada Yasmín de los Ángeles Bonilla Amaya, de conformidad con los valores referidos en el informe de títulos¹.

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 del
27 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

**JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86168df52bc714d7b2f15e5c7ea83b48f33fae902e4aab045ddb6ad26ba1a6e1**
Documento generado en 26/07/2021 02:36:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Informe de títulos cuaderno No 1 expediente digital.